

BUENOS AIRES, 12 JUL 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-34127674-APN-ATGR#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado en el seno de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de PODA E INJERTO DE FRUTALES, en el ámbito de las Provincias de RÍO NEGRO y NEUQUÉN

Que, habiendo analizado los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto al incremento de las mencionadas remuneraciones mínimas, debe procederse a su determinación

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/20

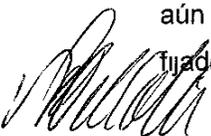
Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas del personal ocupado en las tareas de PODA E INJERTO DE FRUTALES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2021, hasta el 31 de marzo de 2022, en el ámbito de las Provincias de RÍO NEGRO y NEUQUÉN, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ARTÍCULO 3° - Se instituye un ADICIONAL A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO, equivalente a PESOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 79,86) Este adicional se abonará al trabajador comprendido en esta cláusula que durante el mes calendario haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo durante todas las jornadas de labor, salvo las excepciones que expresa y taxativamente se pactan a continuación

a) Accidentes de trabajo, b) Premios gremiales, c) Cumplimiento de cargas públicas, d) Enfermedades inculpables justificadas, e) Licencias legales establecidas por el Título VIII, Capítulo I y II de la Ley 26 727

El trabajador no percibirá este adicional si faltare a una jornada y media de labor, salvo por las causales expresamente pactadas en este artículo

ARTÍCULO 4° - Se instituye un ADICIONAL A LA PERMANENCIA equivalente a PESOS CIENTO DIECINUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 119,78) Este adicional se abonará a todo trabajador comprendido en esta cláusula que comience y finalice la tarea de PODA E INJERTO DE FRUTALES, bajo la dependencia del mismo empleador

ARTÍCULO 5° - Los empleadores deberán proveer al personal comprendido en la presente resolución HERRAMIENTAS DE PODA DE TIPO MANUAL en forma obligatoria En caso de incumplimiento de dicha obligación, el empleador deberá abonar por temporada la suma equivalente a TRES (3) días de salario -

ARTÍCULO 6° - Se instituye un ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE equivalente al OCHO POR CIENTO (8%), sobre los salarios básico de cada categoría

ARTÍCULO 7° - Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia

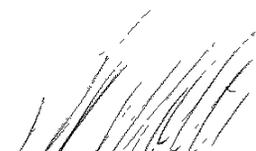
ARTÍCULO 8° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota

solidaria La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 9° -Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese -

RESOLUCIÓN C N T A N°

118



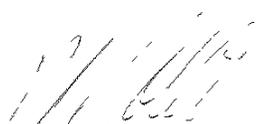
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comision Nacional de Trabajo Agrario

**ANEXO**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN LA ACTIVIDAD DE PODA E INJERTO DE FRUTALES, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN

**VIGENCIA: a partir del 1ero de abril de 2021, hasta el 31 de marzo de 2022.-**

	Jornal
	\$
Podador de frutales	1 797,34
Aprendiz de podador	1 614,61
Injertador	1 940,25
Ayudante de injertador	1 630,25
Podador de viñas	1 797,46
Aprendiz de podador de viñas	1 615,35
Injertador de viñas	1 940,25
Ayudante de injertador de viñas	1 639,55

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario